

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00112-00
Demandante	JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VARGAS
Demandado	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Vinculado	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto	AUTO AVOCA TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera-Subsección "C", en auto de fecha 30 de abril de 2020, a través del cual ordenó la remisión de la presente tutela a los Juzgados del Circuito Judicial de Bogotá, por carecer de competencia.

Por lo anterior, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VARGAS**, contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y al **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.166.035, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**.

2. VINCULAR a la presente acción, por tener interés en las resultas del proceso a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**.

2.1. NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría, vía correo electrónico al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en el **término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto.

3. Decretar las siguientes pruebas:

3.1. Del accionante:

Tener como prueba con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

3.2. De oficio:

2.2.2. Solicitar a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO Y DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y al DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se sirvan:

-Informar trámite o estado del derecho de petición de fecha 24 de mayo de 2019 dirigido al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y radicado ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA- DIRECCION DE TALENTO HUMANO- PRESTACIONES** bajo el radicado No. E-2019-88760, mediante el cual el apoderado del señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ VARGAS**, solicitó el cumplimiento de la sentencia de proferida el 24 de febrero de 2016 por el Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

2.2.3. Solicitar al FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos de la presente tutela.

La anterior información debe ser remitida en el término **perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, a los correos admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

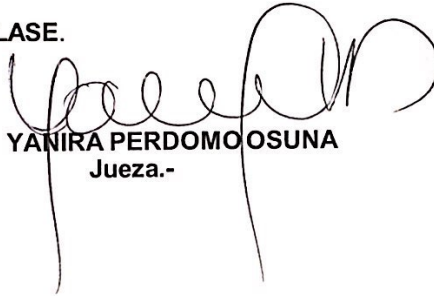
Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Reconocer personería jurídica al doctor EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.737.643 y portador de la tarjeta profesional número 310.434 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante, según poder conferido anexo con la tutela.

4. Notificar la presente providencia al apoderado del accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a las autoridades accionadas y vinculada a los buzones electrónicos dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-